



**MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

RESOLUCIÓN N° 012 DE 2026

«Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la adopción de medidas orientadas a conjurar los efectos del fenómeno hidrometeorológico extraordinario que afecta el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026».

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 5 y 6 de la Ley 1575 de 2012; el artículo 8° del Decreto 350 de 2013; el artículo 7° del Decreto 0527 de 2013; los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el Decreto 078 de 2024; el Decreto Presidencial 0150 del 11 de febrero de 2026; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia faculta al Presidente de la República para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 superiores, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social o ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, habilitándolo para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que la Ley 137 de 1994 —*Estatutaria de los Estados de Excepción*— desarrolla el artículo 215 de la Constitución Política y establece los requisitos formales y materiales que deben observarse en la declaratoria y desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en armonía con los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Que la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-383 de 2023, ha precisado que la declaratoria del Estado de Emergencia debe cumplir presupuestos formales y materiales, dentro de los cuales se destacan: **(i)** la existencia de hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles que configuren grave calamidad pública o perturbación del orden económico, social o ecológico; **(ii)** la gravedad e inminencia de la afectación; y **(iii)** la insuficiencia de las medidas ordinarias para conjurar la crisis, lo que justifica la adopción de medidas excepcionales.

Que mediante Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional, con ocasión del fenómeno hidrometeorológico extraordinario que afectó de manera grave e inminente las condiciones económicas, sociales y ambientales del país.

Que, entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, la región caribe colombiana fue afectada por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al desplazamiento latitudinal

anómalo de un frente frío, el cual alcanzó latitudes más meridionales de lo habitual, conforme a los registros climatológicos históricos correspondientes al periodo 1991 - 2020.

por un gradiente horizontal asociado a la masa de aire polar y el aire tropical hizo que un frente frío se desplazara hacia el trópico. Este sistema indujo una modificación significativa del patrón de circulación atmosférica sobre el mar caribe, evidenciada en el fortalecimiento del gradiente de presión, el incremento de la velocidad del viento superficial y el aumento de la altura significativa del oleaje, con valores que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero. Que estos fenómenos naturales conocidos como «*Frentes Fríos*» son procesos meteorológicos que presentan mayor actividad (frecuencia de tránsito) entre los meses de diciembre y febrero, y para este año 2026 se observó el forzamiento sinóptico marcado.

Que, el desplazamiento del frente frío fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos, comúnmente conocida como *chorro subtropical*, que sumada a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia Intertropical / Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país

Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referencia a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden — Julián y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frío con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.

Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales N° 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco (P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años.

Que para el territorio nacional, durante la vigencia 2026, y con base en el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias para el periodo comprendido entre el 27 de enero al 6 de febrero de 2026, emitido por la Sala de Crisis de la UNGRD, se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran: 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2

vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera en 61 municipios de 8 departamentos del país.

Que en el mencionado reporte se indicó que estas emergencias dejaron afectaciones en 69.235 familias y 252.233 personas, con un saldo de 10 fallecidos y 3 heridos. Se reportaron daños en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158 viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos, 23 centros de salud y 18 centros comunitarios. Asimismo, se registraron afectaciones en 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.

Que adicionalmente, el reporte de la Sala de Crisis de la UNGRD señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: 1) Córdoba: 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; 2) Antioquia: 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; 3) La Guajira: 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; 4) Sucre: 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; 5) Chocó: 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente vehicular; 6) Bolívar: 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centro de salud; 7) Cesar: 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; 8) Magdalena: 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

Que la anterior información evidencia que las inundaciones fueron el evento más crítico, concentrando la mayor cantidad de personas y familias afectadas, así como la mayoría de los daños en viviendas e infraestructura.

Que el número de alertas hidrológicas emitidas durante los primeros días de febrero de 2026 en la región caribe fue significativamente superior a los registrados en los seis (6) años anteriores para el mismo período, reflejando una concentración extraordinaria de eventos de creciente súbita críticos en relación con los escenarios de recurrencia ordinaria.

Que el comportamiento hidrometeorológico atípico caracterizado por precipitaciones superiores a los promedios climatológicos y una alta concentración temporal de las lluvias asociadas al frente frío, registradas a finales de enero y durante los primeros días de febrero de 2026, se reflejó de manera directa en la respuesta de los principales embalses hidroeléctricos del país llevando a varios a superar o alcanzar el umbral de la regla técnica en un corto periodo de tiempo. Este comportamiento es coherente con la concentración temporal de las lluvias observadas y refuerza el carácter excepcional e imprevisible del evento desde el punto de vista del pronóstico climático previo.

Que según los reportes de análisis de anomalías de precipitación por áreas hidrográficas del IDEAM, los caudales de la cuenca del río Sinú alcanzaron aportes al embalse de Urrá superiores a dos mil seiscientos metros cúbicos por segundo (2.600 m³/s), como resultado de un incremento de más de dos mil trescientos metros cúbicos por segundo (2.300 m³/s) en un período de dos días, y caudales máximos aguas abajo, a la altura del municipio de Montería, de hasta mil ciento

ochenta y seis metros cúbicos por segundo (1.186 m³/s). De acuerdo con la información operativa, los proyectos Playas y Urrá I superaron el umbral de la regla técnica, alcanzando niveles del 103,9 % y 103,0 % de su volumen máximo técnico, respectivamente, y se han mantenido por encima de dicho umbral durante 7 y 6 días consecutivos, respectivamente, con aportes diarios elevados que confirman una respuesta hidrológica intensa y sostenida.

Que, conforme al análisis técnico de elementos expuestos elaborado por la UNGRD, las afectaciones asociadas al evento registrado comprenden 8 departamentos, 181 municipios y 4.506 veredas, con una extensión estimada de 87.054 hectáreas inundadas, calculada a partir de imágenes radar del satélite Sentinel-1, lo que evidencia una afectación territorial amplia y de gran magnitud. El análisis multitemporal realizado con información satelital de los años 2022, 2023, 2024 y 2025 no registró inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para el año 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, con un comportamiento altamente anómalo y una extensión espacial excepcional, lo que confirma el carácter extremo y de recurrencia atípica del evento.

Que, como resultado de la intersección entre la mancha de inundación estimada y las capas de información sectorial, se identificó la afectación de 110.831 hectáreas de cultivos, distribuidas principalmente en los departamentos de Antioquia (45.864 ha), Magdalena (30.083 ha), Córdoba (17.535 ha) y Cesar (12.105 ha), comprometiendo de manera significativa la producción agropecuaria regional y los medios de subsistencia rurales

Que, conforme a la Sentencia C-383 de 2023, la declaratoria del estado de emergencia puede responder al agravamiento de una problemática preexistente debido a la confluencia de circunstancias sobrevinientes y excepcionales que agudizan la crisis ya existente. En ese contexto, la Corte ha señalado que este tipo de situaciones puede llegar a satisfacer el presupuesto fáctico que habilita al presidente de la República para hacer uso de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 215 superior.

Que el presidente de la República expidió el 11 de febrero el Decreto el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Que el Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y las demás disposiciones concordantes, exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que el Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas que sean necesarias y estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo

Que, de lo expuesto, se constata de manera objetiva una situación sobreviniente, constituida por hechos imprevisibles, anormales, extraordinarios y verificables, derivados de un fenómeno que afectó de manera crítica las condiciones ambientales y climáticas normales del país, provocando daños graves e irreversibles que constituyen una calamidad pública por tratarse de una perturbación del orden económico, social y ecológico y guardan una correspondencia con la naturaleza propia de la declaratoria de este estado de emergencia.

Que la permanencia de dichas condiciones críticas compromete la capacidad de los ecosistemas forestales y de las áreas de influencia hídrica para cumplir su función de regulación y amortiguación, lo cual amplifica los efectos de la emergencia y prolonga sus impactos sobre comunidades, infraestructura y sistemas naturales.

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, identificó múltiples puntos críticos localizados en áreas forestales y en zonas de influencia hídrica, cuya condición actual configura escenarios de riesgo grave e inminente para comunidades, infraestructura y ecosistemas, lo cual exige la ejecución inmediata de intervenciones ambientales, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de prevenir el deterioro ambiental y proteger a la población frente a riesgos derivados de desastres.

Que, una vez culminen los periodos de altas afluencias hidrológicas, las agencias climáticas han predicho que las probabilidades de experimentar periodos de sequía aumentarán por encima del 50% a partir del segundo semestre del presente año. Durante ese periodo venidero, se espera que los operadores de red del área caribe estén atravesando condiciones de agravamiento de las carteras adeudadas, sumado al hecho de la imposibilidad de atender los daños causados en la infraestructura en las redes de transmisión y distribución post ola invernal que permitan restablecer condiciones de prestación del servicio. Sin perjuicio de aquellas inversiones que deban efectuarse de manera imperativa para evitar una suspensión del servicio agravando aún más las condiciones financieras y operativas de los operadores del caribe extendiendo los efectos nocivos de la emergencia.

Que, adicionalmente, el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frío del caribe colombiano evidencia una afectación potencial sobre 687.198 personas, correspondientes a 199.095 hogares y 184.890 viviendas, concentrándose principalmente en los departamentos de Córdoba, Antioquia y Bolívar, lo que representa un impacto significativo sobre las condiciones de habitabilidad, alimentación y bienestar social en las zonas inundadas.

Que el análisis de exposición por inundación permitió identificar 20.440 edificaciones afectadas, localizadas dentro del polígono estimado de inundación, principalmente en los departamentos de Antioquia (18.162), Córdoba (1.279), Bolívar (372) y Atlántico (333), lo cual representa una afectación relevante para la infraestructura habitacional, institucional, productiva y vial de la región afectada.

Que el aumento del caudal de ríos y quebradas ha provocado cortes totales y parciales de carreteras principales y secundarias, especialmente en regiones montañosas y en tramos entre municipios. Este tipo de daños viales obliga a cierres preventivos y a desvíos prolongados para evitar accidentes y facilitar las labores de mitigación y rescate, afectando no solo el transporte de mercancías y personas, sino también dificulta la movilidad de ayuda humanitaria a comunidades aisladas por el invierno.

Que adicionalmente, las autoridades mantienen alerta en represas y diques ante el riesgo de desbordamientos o necesidad de manejo del caudal de agua y como consecuencia se estima una suspensión de actividades comerciales y laborales en los sectores con mayor afectación que se reflejará en una reducción sustancial de los ingresos de los usuarios.

Que, aunque existían escenarios ordinarios de alistamiento y preparación frente a la variabilidad climática, la intensidad, simultaneidad territorial, concentración temporal y magnitud de los impactos asociados al frente frío registrado entre

finales de enero y comienzos de febrero de 2026 superaron de manera significativa los escenarios razonablemente previsibles con base en la climatología histórica y en los mecanismos ordinarios de planificación.

Que los hechos descritos evidencian una ruptura representativa y verificable frente al comportamiento histórico reciente de los eventos asociados a fenómenos hidrometeorológicos en el país, dando lugar a una calamidad pública por perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico que no resulta explicable como recurrencia ordinaria o cíclica y justifica la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, dada la insuficiencia de los mecanismos usuales con los que cuenta el Gobierno nacional para atender la emergencia.

Que el presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre de carácter nacional ante el aumento de los efectos adversos de la variabilidad climática en el país, por medio del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 hasta el 2 de noviembre de 2026.

Que, en el marco de las funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la información climática disponible y en el comportamiento histórico y estacional típico del territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos para la preparación y alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacífico tropical.

Que, no obstante, la ocurrencia posterior de condiciones hidrometeorológicas de carácter extraordinario y acumulativo anteriormente enunciadas y asociadas a la sucesión de fenómenos de variabilidad climática y a la intensificación de sus impactos producto del frente frío, alteró de manera sustancial los escenarios previstos, generando vulnerabilidades institucionales sobrevinientes y desbordando la capacidad de respuesta definida bajo los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios para la atención de desastres y calamidades públicas, estos resultan insuficientes para responder con la inmediatez, amplitud, flexibilidad y capacidad de asignación de recursos que exige la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario descrito, lo cual desborda las competencias administrativas ordinarias y hace necesario el uso excepcional de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que las Gobernaciones de Córdoba y Sucre declararon la situación de calamidad pública a nivel departamental mediante los Decretos 0039 del 2 de febrero de 2026 y 0087 del 5 de febrero de 2026, respectivamente. De igual manera, seis municipios del departamento de Córdoba adoptaron la misma medida en sus jurisdicciones: Ayapel, mediante el Decreto 047 del 2 de febrero de 2026; Los Córdoba, mediante el Decreto 116 del 2 de febrero de 2026; Purísima, mediante el Decreto 015 del 3 de febrero de 2026; Buenavista, mediante el Decreto 023 del 3 de febrero de 2026; Ciénaga de Oro, mediante el Decreto 043 del 4 de febrero de 2026; y San Antero, mediante el Decreto 0013 del 5 de febrero de 2026.

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo del día 6 de febrero de 2026, se recomendó al señor presidente la República avanzar hacia la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de

2012, que establece como funciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo *«asesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional»*.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 *«Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional»*.

Que, en el mismo sentido dentro de sus considerandos estableció se requiere garantizar aportes adicionales al Fondo Nacional de Bomberos, para garantizar la respuesta oportuna, eficaz y eficiente por variabilidad climática.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto fáctico para la declaratoria de una emergencia económica, social y ecológica

Que teniendo en cuenta los supuestos anteriormente señalados y con fundamento en las acciones de respuesta a las emergencias por el frente frío y la variabilidad climática que afectan al país. La **Urgencia Manifiesta** se erige en el mecanismo idóneo e indispensable para contrarrestar los efectos que sobre la prestación del servicio público esencial bomberil de conformidad con la ley 1575 de 2012, que se derivarían de la temporada climática que afecta a la población en el territorio nacional, para tal efecto se hace necesario adoptar las medidas contractuales que resulten necesarias para afrontar los fenómenos naturales y antrópicos que se encuentran atendiendo los cuerpos de bomberos del país y fortalecer las unidades en el territorio garantizando la prestación del servicio público esencial.

El servicio público esencial bomberil, en los términos de la Ley 1575 de 2012, debe prestarse de manera continua, eficaz, oportuna y con capacidad operativa suficiente para garantizar la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente. En el contexto de la actual emergencia hidrometeorológica y de la intensidad de la temporada de lluvias registrada y proyectada, resulta imperativo fortalecer de manera inmediata la capacidad de respuesta de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y Oficiales del país.

La insuficiencia o debilitamiento de los medios técnicos y logísticos para la atención de emergencias derivadas de inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa, incendios estructurales y forestales, así como incidentes con materiales peligrosos, incrementa exponencialmente el riesgo para la población, compromete la protección de los ecosistemas y puede generar daños irreversibles en infraestructura crítica.

En tal sentido, y en aplicación del principio de prevención, se hace necesario adoptar medidas contractuales orientadas a la adquisición y suministro de equipos especializados que permitan garantizar una respuesta técnica adecuada, proporcional y efectiva frente a los escenarios de riesgo identificados.

Lo anterior encuentra sustento técnico adicional en el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo publicado el 17 de febrero de 2026 por el IDEAM, el cual proyecta para el trimestre marzo-mayo de 2026 una probabilidad superior al sesenta por ciento (60%) de precipitaciones por encima de lo normal en amplios sectores del territorio nacional, así como alta variabilidad climática para el segundo semestre del año, con posibles escenarios de transición hacia déficits hídricos y aumento de temperaturas. Este comportamiento proyectado incrementa simultáneamente el riesgo de inundaciones, movimientos en masa e incendios forestales y estructurales, configurando un escenario dinámico de amenaza

múltiple que exige el fortalecimiento preventivo y prospectivo de la capacidad operativa bomberil.

Con este propósito, se prevé el fortalecimiento operativo mediante la provisión, entre otros, de los siguientes componentes estratégicos:

- a. Kit para la Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos;
- b. Kit para la Atención de Rescate;
- c. Kit para la Atención de Incendios Estructurales;
- d. Kit para la Atención de Incendios Forestales; y
- e. Kit para la Atención de Inundaciones.

Para el efecto, la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil deberá estructurar, con la mayor celeridad posible, las respectivas fichas técnicas que definan las especificaciones mínimas requeridas, estándares normativos aplicables, condiciones de calidad, criterios de idoneidad y parámetros de entrega, garantizando la adecuada planeación contractual, la razonabilidad técnica y la correcta inversión de los recursos públicos.

Que, conforme al *Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo* publicado el 17 de febrero de 2026 por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el sistema océano-atmósfera ha presentado un comportamiento anómalo consistente con condiciones asociadas al fenómeno de La Niña, con transición proyectada hacia condiciones neutrales entre febrero y abril de 2026 y persistencia de alta variabilidad climática durante el semestre comprendido entre marzo y agosto de 2026.

Que dicho informe técnico establece que durante el mes de marzo de 2026 se prevé predominancia de precipitaciones cercanas o superiores a los promedios climatológicos 1991–2020 en amplias zonas del país, con incrementos significativos en la región Andina, la Orinoquía y gran parte de la región Caribe, registrándose en algunos sectores aumentos porcentuales superiores al setenta por ciento (70%) respecto de los valores históricos de referencia, con acumulados adicionales de hasta cien (100) milímetros por encima del promedio mensual.

Que el análisis probabilístico del IDEAM indica una probabilidad superior al sesenta por ciento (60%) de que la precipitación se presente por encima de lo normal en amplios sectores del territorio nacional durante el trimestre marzo–mayo de 2026, situación que incrementa de manera sustancial el riesgo de inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa y afectaciones a infraestructura crítica.

Que, a más largo plazo, el mismo boletín advierte que para el trimestre junio–agosto de 2026 se prevé alta variabilidad de la precipitación, con mayor probabilidad de déficits hacia el final del período, particularmente en la región Caribe y sectores de la región Andina, configurando un escenario de transición abrupta entre excesos hídricos y posibles condiciones de sequía, lo cual incrementa la probabilidad de incendios forestales y emergencias asociadas a estrés hídrico y altas temperaturas.

Que en materia de temperatura media del aire, el IDEAM proyecta anomalías positivas progresivas que podrán alcanzar hasta dos grados centígrados (2°C) por encima de los promedios climatológicos hacia los meses de julio y agosto de 2026, lo cual incide directamente en la intensificación del riesgo de incendios estructurales y forestales, la degradación de ecosistemas y la afectación de la salud pública.

Que el citado informe técnico advierte expresamente que las predicciones climáticas deben actualizarse mensualmente debido a la variabilidad de los forzantes atmosféricos y oceánicos, lo cual evidencia un escenario dinámico, cambiante e incierto, que exige a las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptar medidas de preparación y respuesta con carácter inmediato, preventivo y prospectivo.

Que la conjunción de eventos de precipitación extrema registrados a finales de enero y comienzos de febrero de 2026, sumada a la proyección de variabilidad climática significativa para el resto del primer semestre del año, configura un fenómeno hidrometeorológico extraordinario, de carácter acumulativo y con potencial de agravamiento, que supera los escenarios ordinarios de planificación institucional y demanda el fortalecimiento inmediato de la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos en el territorio nacional.

Que la declaratoria de Urgencia Manifiesta prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 constituye un mecanismo excepcional de contratación directa que permite atender de manera inmediata situaciones sobrevinientes que demanden intervención urgente del Estado, sin que ello implique la inaplicación de los principios que rigen la contratación estatal ni la exoneración del cumplimiento de los deberes de planeación, responsabilidad, transparencia, economía y selección objetiva.

Que, en consecuencia, los eventuales contratos que se llegaren a celebrar con fundamento en la presente declaratoria deberán observar integralmente los principios y reglas de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando en todo caso:

- i. La debida estructuración técnica de los objetos contractuales, con especificaciones claras, suficientes y acordes con las necesidades operativas derivadas de la emergencia;
- ii. La realización de análisis de precios de mercado que permitan verificar la razonabilidad y proporcionalidad económica de las ofertas y asegurar la adecuada inversión de los recursos públicos;
- iii. La selección de contratistas idóneos, con experiencia y capacidad técnica, jurídica y financiera acordes con la naturaleza de los bienes y servicios requeridos;
- iv. La publicidad de las actuaciones contractuales a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en los términos previstos por la normatividad vigente, garantizando la transparencia y trazabilidad de la actuación administrativa; y
- v. La entrega oportuna, pertinente y eficaz de los bienes y servicios contratados, en términos compatibles con la inmediatez que exige la atención de la emergencia y la protección del servicio público esencial bomberil.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos, junto con el acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, quien deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria.

Que la misma disposición legal prevé que, si fuere procedente, el órgano de control fiscal podrá solicitar la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria o el traslado a las autoridades competentes para el ejercicio de otras acciones, señalando expresamente que el uso indebido de la contratación de urgencia

constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de los demás mecanismos de control establecidos en el ordenamiento jurídico para garantizar la adecuada y correcta utilización de este instrumento excepcional.

Que, en tal virtud, la presente declaratoria se adopta bajo el entendido de que la contratación derivada de la misma estará sometida a control fiscal posterior, control disciplinario y a los demás mecanismos de vigilancia previstos por la ley, reafirmando el compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y la correcta administración de los recursos públicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y como resultado de la emisión de este acto administrativo que declara la urgencia manifiesta, fundamentado en las razones y justificaciones previamente expuestas, es imperativo llevar a cabo contrataciones directas. Esta medida se torna esencial para prevenir la afectación de la vida y bienes de los ciudadanos colombianos, así como salvaguardar el medio ambiente en las distintas zonas afectadas, tal como se detalla a lo largo del presente documento

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Declaratoria*. Declarar la **Urgencia Manifiesta** en la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de atender y mitigar los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto N° 0150 del 11 de febrero de 2026, en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, así como las consecuencias asociadas a la variabilidad climática proyectada, garantizando el fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos y la continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil, la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Alcance y facultad contractual*. Como consecuencia de la presente declaratoria y de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, se autoriza la celebración de los contratos necesarios para la adquisición de bienes, servicios y suministros requeridos para el fortalecimiento operativo de los Cuerpos de Bomberos y la atención inmediata de la emergencia.

Los contratos que se celebren en virtud de esta declaratoria deberán observar estrictamente los principios de la contratación estatal, garantizando la debida estructuración técnica, el análisis de precios de mercado, la selección de contratistas idóneos, la publicidad de las actuaciones a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y la entrega oportuna y pertinente de los bienes y servicios contratados, en términos compatibles con la inmediatez que exige la atención de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: *Control fiscal.* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se remitirá a la Contraloría General de la República copia de estos, junto con el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas que sustentan la declaratoria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicidad y transparencia.* El presente acto administrativo constituye el fundamento jurídico de los contratos que se celebren con ocasión de la presente declaratoria y deberá incorporarse por referencia expresa en los respectivos instrumentos contractuales.

Así mismo, la presente resolución y los contratos que se celebren en desarrollo de la Urgencia Manifiesta deberán publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, junto con los documentos y soportes correspondientes, y divulgarse a través de los medios institucionales que resulten procedentes, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

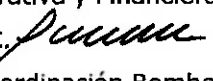
Dado en Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán en Jefe. **LINA MARÍA MARÍN RODRÍGUEZ**
Directora General - UAE-DNBC.

Elaboró: **Lorena Hernández**, Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera - DNBC.

Revisó: **Juan Pablo Ardila**, Asesor Jurídico de Despacho - DNBC. 

Aprobaron: Ct. **Édgar H. Molina M.**, Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil - DNBC.

Próspero Carbonell, Subdirector Administrativo y Financiero - DNBC. 

